

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 11 de octubre de 2019. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario N°. 2018-521, de **JOSÉ HORACIO ALVINO SALCEDO** en contra de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICA, CESANTÍA Y PENSIONES DE BOGOTÁ FONCEP** informando que la demandada se notificó el día 12 de septiembre (fl.22), que el traslado corrió entre el 20 de septiembre y el 7 de octubre de 2019 (los días 2y 3 de octubre no corrieron términos por jornada de protesta), promovida por Asonal Judicial, y la demandada guardó silencio; que para reformar demanda, el término venció el 15 de octubre de 2019, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo, se informa que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, los cuales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 Y 11556, y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020. Adicionalmente a ello, se informa que por Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, por orden del Consejo Superior de la Judicatura, fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impidió el acceso al Juzgado, hasta el día 3 de agosto de 2020.

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada, **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICA, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ – FONCEP** – fue notificada el día 12 de septiembre de 2019 (fl.22), y el traslado corrió entre el 20 de septiembre y el 7 de octubre de 2019, sin que se diera contestación.

Bajo tal consideración, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigo y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite, con el recaudo de pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio, y se proferirá sentencia.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda instaurada por el señor JOSE HORACIO ALVINO SALCEDO, y en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICA, CESANTÍAS Y PENSIONES DE BOGOTÁ – FONCEP, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR que a la audiencia pública señalada, los representantes de la demandante y de la demandada, deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite, con el recaudo de pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio, y se proferirá sentencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el Estado
No. 85 de fecha 5/08/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA